



Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

30 DIC. 2019

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, las Disposiciones nros. 28/05 y 121/16, el Expediente N° 235/19, y los Convenios Marco de Colaboración y Específico suscriptos el día 18 de diciembre del año en curso entre la Asociación Civil Proyecto 7 Gente en Situación de Calle y esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

El día 18 de diciembre del año en curso, la Asociación Civil Proyecto 7 Gente en Situación de Calle y esta Defensoría del Pueblo, suscribieron un Convenio Marco con el objeto de plasmar su voluntad de crear vínculos de colaboración institucional a fines de llevar a cabo acciones destinadas a la implementación de programas conjuntos, que guarden relación con sus actividades habituales y que se encuentren enmarcadas dentro de la órbita de sus competencias, instrumentando en todo momento políticas tendiente al logro y mejor resultado y optimización de los objetivos propuestos.

En idéntica fecha, también suscribieron un Convenio Específico con el objeto de trabajar de manera conjunta con personas que se encuentran en situación de calle o en riesgo de situación de calle, así como también en el armado de estadísticas sobre todo lo referente a estas problemáticas y los

derechos vulnerados.

Con la finalidad de cumplir con dicho objeto, la Asociación llevará a cabo las siguientes acciones: 1) Diagnóstico y evaluación cualitativa y cuantitativa de la problemática de situación de calle de acuerdo a los datos desagregados del censo popular 2019, 2) Comenzar un relevamiento de lo que en la ley 3706 se denomina riesgo de situación de calle (inquilinos, hoteles, pensiones, 690, Senaf), y 3) Relevamiento de hoteles de CABA para evaluar capacidad, lugares disponibles para familias con chicos, personas solas, etc.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

Artículo 1º.- Incorporar al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, los Convenios Marco de Colaboración y Específico suscriptos entre la Asociación Civil Proyecto 7 Gente en Situación de Calle.

Artículo 2º.- Remitir a la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización de los instrumentos anteriormente mencionados.

Artículo 3º.- Registrar, notificar y oportunamente archivar.

AVL/SOCDR

FOB/SCEAL

DISPOSICIÓN Nº 216 / 19



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.